



Expte.: 6/2015

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 1-1-2 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”

Forman parte inseparable del presente Pliego los siguientes Anexos:

Anexo I: Cuadro-Resumen del contrato.

Anexo II: Modelo de declaración responsable de tener capacidad para contratar.

Anexo III: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

Anexo IV: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con dicha entidad.

Anexo V: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Regional de Recaudación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Anexo VI: Modelo de certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

Anexo VII: Documentación correspondiente a criterios evaluables mediante juicios de valor.

Anexo VIII: Documentación correspondiente a criterios evaluables mediante fórmulas.

Anexo IX: Variantes o mejoras (sobre nº 2).

Anexo X: Variantes o mejoras (sobre nº 3).

Anexo XI: Proposición Económica.

Anexo XII: Criterios de Adjudicación.

Anexo XIII: Documento Europeo Único de Contratación.



1. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación del servicio a que se refiere el **ANEXO I** y conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las necesidades administrativas a satisfacer son las definidas en el **ANEXO I**.

La codificación del objeto del contrato se especifica en el **ANEXO I**.

2. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación y el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, **TRLCSP**).

La formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del **TRLCSP**.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la dirección de Internet indicada en el **ANEXO I** del presente pliego.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.1. El presupuesto de licitación es el que figura en el **ANEXO I**, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

3.2. En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 88 del **TRLCSP**, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el **ANEXO I**, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

3.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.



En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria y distribución de anualidades que se señalen en el **ANEXO I**.

3.4. En el **ANEXO I** se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

3.5. Respecto de la revisión de precios, de conformidad con los artículos 89 a 94, y la Disposición Transitoria Segunda del TRLCSP, en el **ANEXO I** se especificará si los precios son o no revisables, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o índices oficiales recogidos en dicho apartado.

3.6. En el **ANEXO I** podrá establecerse igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

4. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

4.1. Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, con cargo a la partida presupuestaria que se indica en el **ANEXO I**.

4.2. En el supuesto de tramitación como expediente de gasto anticipado queda supeditado el gasto que se proyecta y consecuentemente la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio siguiente, según lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de tramitación anticipada, modificada por orden de 26 de junio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda. Ello figurará en el **ANEXO I**.

4.3. En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el **ANEXO I** el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.



5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1. El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el **ANEXO I**.

5.2. Cuando se haya previsto en el **ANEXO I** la posibilidad de prórroga, por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

6.1. El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto, utilizando para la valoración de proposiciones un solo criterio (el de precio más bajo), o varios, de acuerdo con el artículo 150 del TRLCSP. El supuesto concreto se especificará en el **ANEXO I**, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

En el **ANEXO XII** se determinarán los criterios de adjudicación.

El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido por una Mesa constituida conforme a lo establecido el artículo 320 del TRLCSP, así como en el artículo 36.1 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.2. En el **ANEXO I** se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades señaladas en el art. 112 del TRLCSP.

6.3 Orientaciones para la utilización del Documento Único de Contratación (DEUC) previsto en la nueva Directiva de Contratación Pública (véase ANEXO XIII), conforme a la Recomendación de 6 de abril de 2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Cuando el tipo de procedimiento y de contrato impliquen la aplicación del DEUC (que se trate de un procedimiento abierto, restringido, negociado con



publicidad o de diálogo competitivo, y para los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, así como determinados contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado), los órganos de contratación deberán reconocer expresamente en los pliegos, el derecho de las empresas a acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso que enumera el art. 59.1 DN (Directiva 2014/24/UE) mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7.

6.3.1. Contenido y estructura del Reglamento (UE) nº 2016/7

El Reglamento (UE) nº 2016/7 (qué está disponible en la página web <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>), establece el formulario normalizado del DEUC, y consta de una parte expositiva, una parte articulada y dos anexos.

El Anexo I establece instrucciones que vienen a desarrollar lo establecido en el art. 59 DN y que configura junto con este último el régimen jurídico del DEUC.

Con carácter general, cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC; con algunas excepciones entre las cuales cabe destacar el supuesto de que una empresa concorra a la licitación en unión temporal con otras, en cuyo caso cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC cumplimentado de acuerdo con lo indicado en la Parte II Sección C del mismo.

El Anexo II del Reglamento (UE) nº 2016/7 establece el formulario normalizado propiamente dicho. Este es el modelo de declaración responsable que los órganos de contratación que liciten dentro del ámbito DEUC estarán obligados a aceptar como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos de acceso que enumera el art. 59.1 DN, previa previsión del mismo o, alternativamente, de su ubicación en los pliegos

En cualquier caso el DEUC es conceptualmente la declaración responsable del art. 146 del TRLCSP, estableciéndose ahora un nuevo contenido para la misma.

6.3.2. El formulario normalizado DEUC que establece el Anexo II del Reglamento (UE) nº 2016/7:

a) De conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección A, quinta pregunta dentro del apartado “Información General”, del formulario normalizado del DEUC, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” sólo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”.



Así en España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquéllos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el art. 327.1 del TRLCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del art. 59.1, penúltimo párrafo DN (y en coherencia con ello ver lo indicado en la Parte VI del formulario).

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECE, bien sea en virtud de una inscripción voluntaria o bien sea porque se encuentre clasificada, a continuación esta Recomendación indica, respecto de cada una de las partes del citado formulario (apartados 2.3.2.1 a 2.3.2.6), qué datos son susceptibles de figurar inscritos en el ROLECE y cuáles no. Dado que algunos de estos datos deben suministrarse en todo caso por la empresa y otros son voluntarios, y que a veces incluso hay datos que solo figuran en el ROLECE si la inscripción fue voluntaria; por todo ello nos limitaremos a señalar en cada caso si los datos que reclaman el formulario son o no son potencialmente inscribibles, **debiendo la empresa asegurarse de cuales efectivamente están inscritos y actualizados en el ROLECE y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados, en su caso concreto.**

Esto mismo puede predicarse de los Registros de CCAA que se hayan integrado en el ROLECE.

b) En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estados Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta una lista de completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública así como una lista de los Registros de Licitadores o de otros tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos (sobre e-Certis ver artículos 59.6 y 61 DN).

c) El acceso por parte de los órganos de contratación a los registros de licitadores asimismo tiene el efecto establecido en el art. 59.5 DN. Así, si bien de acuerdo con el art. 59.4 DN con carácter general el órgano de contratación podrá requerir a los candidatos y licitadores durante la sustanciación del procedimiento de contratación y para garantizar el buen desarrollo del mismo que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación, y con carácter previo a la adjudicación, el primero deberá exigir al



adjudicatario la presentación de estos documentos justificativos; el art. 59.5 DN matiza lo establecido en el apartado anterior del mismo artículo al eximir a los licitadores y candidatos de presentar aquellos documentos justificativos que prueben informaciones que puedan ser acreditadas mediante una certificación expedida por el Registro de licitadores que corresponda (ROLECE o Registro equivalente a nivel autonómico).

Parte I

Recoge la información sobre el procedimiento de contratación y sobre el órgano de contratación.

La información que demanda esta parte del formulario debería constar en el anuncio que hubiere servido como medio de convocatoria de la licitación, por lo que no reviste complejidad su cumplimentación.

Parte II

Recoge información sobre la empresa interesada.

Aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores sólo deberán facilitar en esta Parte II del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada.

Por ello a continuación sigue un cuadro que, a modo orientativo y sólo respecto del ROLECE, indica que información o datos podrían estar inscritos y cuáles no, con la finalidad de que las empresas sepan:

- Que los datos deberán ser aportados mediante el formulario normalizado DEUC en todo caso, por no obrar en poder del ROLECE.
- Qué datos son susceptibles de estar inscritos en el ROLECE y, por lo tanto, podrían dejarse sin cumplimentar en el formulario. Le corresponde a la empresa comprobar si en su caso concreto esos datos o informaciones efectivamente están inscritos en el ROLECE o no, y si lo están, deberá asegurarse de que constan en el mismo de manera actualizada. Así, cuando alguno de estos datos o informaciones no le consten a ROLECE o cuando están inscritos de manera no actualizada, en esos dos casos la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.



PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

SECCIÓN	¿ES UN DATO/INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE ESTAR INSCRITO EN EL ROLECE?
SECCIÓN A	
Identificación	Los datos incluidos en este apartado deben ser cumplimentados por la empresa. Como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles, el NIE si se trata de ciudadanos residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.
Información general	
• Primera pregunta	No está en el ROLECE
• Segunda, tercera y cuarta pregunta (sobre contratación reservada)	No está en el ROLECE
• Quinta pregunta (sobre si la empresa está clasificada)	Si podría estar en el ROLECE, pero la empresa debe contestar: Sí: si se encuentra clasificada. No: si no se encuentra clasificada. No procede: si la clasificación no es exigida por el contrato que se licita.
• Sexta pregunta	
- Letra a)	Procede contestar si está clasificada como contratista de obras o servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.
- Letra b)	La empresa debe contestar. En el caso del ROLECE la página web es https://registrodelicitadores.gob.es , la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma que otorgó la clasificación alegada) y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.
- Letra c)	La empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.
- Letra d)	No está en el ROLECE.
- Letra e)	No está en el ROLECE (pero puede constar en los Registros de Licitadores de algunas CCAA).
Forma de participación	No está en el ROLECE.
Lotes	No está en el ROLECE.
SECCIÓN B	Sí podría estar en el ROLECE.
SECCIÓN C	No está en el ROLECE.
SECCIÓN D	No está en el ROLECE.



Parte III

Relativa a los motivos de exclusión:

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación por parte de las empresas de esta parte del formulario, a continuación sigue una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la DN y, por último, los artículos de nuestro TRLCSP que han dado transposición al artículo 57 DN.

Con la tabla que sigue dentro de este apartado, en definitiva se pretende que las empresas contesten a las preguntas que hace esta Parte III del formulario habiendo comprendido previamente el exacto alcance de las mismas.

Nótese que España transpuso la regulación de las prohibiciones para contratar que establece la DN mediante la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que modifica la regulación de esta materia en el TRLCSP, concretamente dando nueva redacción a los artículos 6 y 61 creando *ex novo* el art. 61 bis, por lo que con carácter general en esta materia no procede hablar de efecto directo sino de mera aplicación de normas nacionales.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE y/o en los registros equivalentes a nivel autonómico, como se deduce de los artículos 61 bis.2 y 328.2 a *sensu contrario* del TRLCSP, y como también se infiere de lo dispuesto en la octava pregunta encuadrada de la Sección A, Parte II, del formulario normalizado (que se inicia con un “En caso afirmativo (...))”, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en esta Parte III del formulario normalizado del DEUC.

TABLA DE EQUIVALENCIAS RELATIVA A LA PARTE III DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/7
--

Parte III, nº de Sección	DN	TRLCSP
SECCIÓN A	Artículo 57.1	Art. 60.1. a) (excepto delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
SECCIÓN B	Art. 57.2	Art. 60.1: - Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).



		- Letra d), primer párrafo, primer inciso. - Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
SECCIÓN C		
• Primera pregunta	Art. 57.4.a)	- Art. 60.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia). - Art. 60.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2% de empleados con discapacidad).
• Segunda pregunta	Art. 57.4.b)	Art. 60.1.c)
• Tercera pregunta	Art. 57.4.c)	Art. 60.1. b) (infracción muy grave en materia profesional).
• Cuarta pregunta	Art. 57.4.d)	Art. 60.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
• Quinta pregunta	Art. 57.4.e)	Art. 60.1.g) y h)
• Sexta pregunta	Art. 57.4.f)	Art. 56
• Séptima pregunta	Art. 57.4.g)	Art. 60.2, letras c) y d)
• Octava pregunta		
- Letras a), b) y c)	Art. 57.4.h)	Art. 60.1, letra e) y 60.2, letras a) y b)
- Letra d)	Art. 57.4.i)	Art. 60.1.e)
SECCIÓN D		Art. 60.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV

Relativa a los criterios de selección:

Al igual que la Parte II, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores sólo deberán facilitar en esta Parte IV del formulario aquella información que no figure inscrita o que, aun estando inscrita, la misma no conste de manera actualizada. En este apartado nuevamente se indica, a modo orientativo y



sólo respecto del ROLECE, que información o datos podrían estar inscritos y cuáles no.

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

SECCIÓN	¿ES UN DATO/INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE ESTAR INSCRITO EN EL ROLECE?
A ("Indicación (...)")	No está en el ROLECE
A ("Idoneidad")	
Primera pregunta	- No está en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro profesional. - Si podría estar en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro mercantil, de cooperativas, de fundaciones o de asociaciones.
Segunda pregunta	Si podría estar en el ROLECE cuando con arreglo a la legislación nacional se requiere una autorización, colegiación o similar para prestar el servicio de que se trate.
B	
Pregunta 1.a)	Si podría estar en el ROLECE.
Pregunta 1.b)	No está en el ROLECE, pero el volumen de negocios anual medio en cualquier periodo es calculable a partir de los datos de volumen anual de negocios durante los ejercicios correspondientes (datos inscribibles, indicados en la pregunta anterior).
Pregunta 2.a)	No está en el ROLECE.
Pregunta 2.b)	No está en el ROLECE.
Pregunta 3	Si podría estar en el ROLECE.
Pregunta 4	No está en el ROLECE, pero todas las ratios financieras son calculables a partir de los datos financieros de las cuentas anuales (datos que si son inscribibles).
Pregunta 5	Si podría estar en el ROLECE.
Pregunta 6	No está en el ROLECE.
C	No está en el ROLECE.
D	No está en el ROLECE.



Parte V

Relativo a los criterios para reducir el número de candidatos a los que invitará a presentar oferta.

El empresario deberá cumplimentar esta Parte únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.

En cualquier caso estos datos en principio no figuran inscritos en el ROLECE, por lo que los empresarios deberán facilitarlos.

Parte VI

Relativa a las declaraciones finales.

Esta Parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

7.1. APTITUD Y CAPACIDAD.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias y las comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 58 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único



de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en el perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

7.2.1. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo. El plazo y el lugar de presentación serán los indicados en el **ANEXO I**.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado



en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

En caso de que el último día de presentación de ofertas coincida en festivo, el plazo de admisión de ofertas se ampliará al siguiente día hábil.

7.2.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1,2 y 3, y el siguiente título:

- Sobre nº 1. Documentación General.
- Sobre nº 2. Criterios evaluables mediante juicios de valor.
- Sobre nº 3. Criterios evaluables mediante fórmulas.
- Si conforme al Anexo XII no existieran criterios evaluables mediante juicios de valor no se presentará Sobre Nº 2.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente y figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

7.2.2.1. Sobre nº 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.



Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el **ANEXO I**.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP. Para la constitución de la garantía habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto nº 138/1999, de 28 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la **escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional**, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas naturales que vayan a licitar presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, **del Documento Nacional de Identidad** o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para



realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RCAP).

5. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RCAP.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si varias empresas concurren a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberán acreditar su personalidad y capacidad de obrar.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del **poder o testimonio del mismo**, debidamente **bastanteado** por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier



Consejería de la Administración Regional de Murcia o, en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Una vez efectuado el bastanteo por uno de los Servicios Jurídicos previstos en el párrafo anterior, éste surtirá efectos en el resto de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea obligatoria dicha inscripción.

Al indicado poder deberá acompañarse el **documento nacional de identidad o documento que haga sus veces del apoderado o apoderados** firmantes de la proposición o copia del mismo, debidamente legalizada o compulsada.

d) Clasificación administrativa.

1. Cuando sea posible la sustitución de la solvencia por la clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el **ANEXO I**, indicando la clasificación o clasificaciones oportunas, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa, acompañado de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de servicios. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 del TRLCSP.

En este sentido y, en función de lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP) para la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas se estará a lo siguiente:



- Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal esté clasificado en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida.
- Cuando para una licitación se exija clasificación en varios subgrupos, y los integrantes de la unión temporal de empresarios estén clasificados individualmente en diferentes subgrupos, la unión de empresarios alcanzará clasificación en la totalidad de ellos con las máximas categorías ostentadas individualmente.
- Cuando varias de las empresas se encuentren clasificadas en el mismo grupo o subgrupo de los exigidos, la categoría de la unión temporal, en dicho grupo o subgrupo será la que corresponda a la suma de los valores medios (V_m) de los intervalos de las respectivas categorías ostentadas, en ese grupo o subgrupo, por cada una de las empresas, siempre que en la unión temporal participen con un porcentaje mínimo del 20 por 100.
Para obtener el valor medio (V_m) de las categorías se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_m = \frac{\text{Límite inferior} + \text{límite superior}}{2}$$

Cuando alguna de las empresas no participe, al menos, con el mencionado porcentaje del 20 por 100, al valor medio del intervalo de la categoría se le aplicará un coeficiente reductor igual a su porcentaje de participación, en dicha ejecución, dividido por 20. A estos efectos, en el caso de la máxima categoría aplicable al subgrupo, para el cálculo del valor medio de su intervalo, se considerará que el valor máximo del mismo es el doble del valor mínimo.

2. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su



solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP.

El medio/s elegido, así como los requisitos mínimos vendrán determinados en el Anexo I.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando no se exija clasificación administrativa, la solvencia se acreditará mediante los medios que se establecen en el **ANEXO I**.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, a cuyo efecto deberá aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiéndose excluir de la que el empresario deba aportar como propia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

f) Documento de compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales.

En caso de que en el **ANEXO I** se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del



contrato, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 del TRLCSP, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

g) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el **ANEXO I**, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

h) Subcontratación.

En caso de que así se exija en el **ANEXO I**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

i) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria:

Declaración expresa responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, según **ANEXO II**. Esta declaración podrá otorgarse ante una Autoridad Administrativa, Notario Público u Organismo Profesional Cualificado.

Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del **cumplimiento de las obligaciones tributarias** (del Estado y la Comunidad Autónoma) **y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta pudiendo presentar las autorizaciones abajo relacionadas en ese momento.

No obstante la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias **recogidas** en los apartados b), c) y d) del artículo 13 del RCAP, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO III**.



Igualmente, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social recogidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14 del RCAP, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Seguridad Social la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO IV**.

Así mismo, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma **recogidas** en el artículo 2 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Agencia Regional de Recaudación la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO V**.

j) Certificado acreditativo expedido por el Órgano de dirección o representación de la Empresa de que no forma parte de sus órganos de gobierno y de administración, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, según **ANEXO VI**.

k) Las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

l) Cuando la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, o la clasificación, se realice mediante certificación emitida por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, manifestación que se reiterará en caso de ser adjudicatario en el documento en que se formalice el contrato, según el artículo 146.3 del TRLCSP en relación con los artículos 83 y 84 de la mencionada Ley.

m) Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin



perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En este caso, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

n) Tal y como prevé el artículo 140 TRLCSP, los licitadores deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la ley de protección de datos de carácter personal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

ñ) En los casos en los que se indique en el **ANEXO I**, las empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad en un porcentaje superior al 2% podrán acreditar esta circunstancia puesto que, en caso de empate en cuanto a la proposición más ventajosa tendrán preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que en el momento de acreditar la solvencia técnica tenga un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% y en caso de que varias empresas cumplan esta circunstancias tendrán preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

7.2.2.2. Sobre nº 2. Título: Criterios evaluables mediante juicios de valor.

En este sobre se incluirá la documentación a que se refiere el **ANEXO VII correspondiente**, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.



Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego.

En este caso se precisará en el **ANEXO IX** sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

7.2.2.3. Sobre nº 3. Criterios evaluables mediante fórmulas y Proposición Económica.

En este sobre se incluirá la documentación a que se refiere el **ANEXO VIII correspondiente**, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego.

En este caso se precisará en el **ANEXO X** sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

La proposición económica debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo oficial que figura como **ANEXO XI**.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso, deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.



Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

8. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN:

8.1. COMISIÓN TÉCNICA Y COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2 y 3.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u organismo contratante. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Al citado comité corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios. En el **ANEXO I** se determinará igualmente la composición del comité de expertos o se establecerá el procedimiento para su designación.

Igualmente se podrá encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, que será debidamente identificado en el **ANEXO I**.

En ambos casos, la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil del contratante con carácter previo a la apertura de la documentación del sobre nº2, relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor.



8.2. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo **inferior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

8.3. APERTURA DEL SOBRE Nº2.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores, se procederá, en su caso, a la apertura del sobre nº 2, en plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, en acto público que será anunciado con la suficiente antelación en el perfil del contratante y/o mediante fax. En dicho acto, la Mesa de contratación procederá a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

De no existir sobre nº 2 por no haber criterios evaluables mediante juicios de valor, la manifestación del resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas se realizará en el acto público de apertura del sobre nº 3.

La Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica que, en su caso, se hubiese constituido, la documentación del citado sobre nº 2, a fin de que por ésta se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores



admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante juicios de valor establecidos en el **ANEXO XII**, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse el comité a que hace referencia la **cláusula 8.1** del presente pliego, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado que habrá de ser designado en la forma prevista en la citada **cláusula 8.1** del presente pliego.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **ANEXO XII**.

La valoración de los criterios técnicos establecidos en el citado anexo, correspondientes a criterios evaluables mediante juicios de valor se realizará, a excepción de lo previsto en el párrafo anterior, en el informe de la Comisión Técnica en el orden que se señale en el citado anexo.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante juicios de valor contenidos en el **ANEXO XII**, y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

Con anterioridad a la apertura del Sobre nº 3 deberá haber sido entregado a la Mesa de Contratación el informe correspondiente a la evaluación de los criterios contenidos en el sobre nº 2.

De no existir criterios evaluables mediante juicios de valor, no habrá de presentarse sobre nº 2 y sólo se realizará el acto público correspondiente a la apertura del sobre nº 3, dicha circunstancia se indicará en el **ANEXO I**.



8.4. APERTURA DEL SOBRE Nº 3.

La apertura del Sobre nº 3 se realizará en acto público, previo anuncio en el perfil del contratante del día en que se realizará aquel, y una vez se haya dado cuenta por la Mesa de Contratación en dicho acto, de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor contenidos en el SOBRE Nº 2, en caso de que dichos criterios existieran.

Posteriormente, por la Comisión Técnica en caso de estar constituida, se procederá a elaborar el correspondiente informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores, en relación a la documentación contenida en el **SOBRE Nº 3** respecto a cada uno de los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante fórmulas, contenidos en el **ANEXO XII**, y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **ANEXO XII**.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo I, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

8.5. ADJUDICACIÓN.

La Mesa de contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el **ANEXO XII** del presente pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La Mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa señalada en la cláusula 8.6 del presente pliego. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar



la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP. En función del dicho artículo, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad



del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d). del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152.3 del TRLCSP. A tal fin, en el anexo XII podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.



Contra la referida resolución de adjudicación y siempre que se trate de un procedimiento de adjudicación de contratos sujetos a una regulación armonizada, o relativo a servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior al umbral establecido en las correspondientes Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda a que hace referencia la disposición adicional once del TRLCSP, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere la cláusula 22 del presente pliego.

8.6. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Antes de la adjudicación, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

a) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- ❑ Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- ❑ Certificación administrativa acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias comprensiva de las circunstancias recogidas en el artículo 13 del RCAP, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el **apartado 7 del presente Pliego**.
- ❑ Certificación administrativa expedida por la Agencia Regional de Recaudación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el **apartado 7 del presente Pliego**.



- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, **sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 del presente Pliego.**

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución en la Tesorería Regional, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La garantía definitiva se constituirá en todo caso en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando así se indique en el **ANEXO I**, la constitución de la garantía definitiva podrá llevarse a cabo, además, en forma de retención del precio, según lo previsto en el artículo 96.2 del TRLCSP.

Cuando así se indique en el **ANEXO I** y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días



contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La constitución de la garantía definitiva se ajustará a los **modelos** que se recogen en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma, y que se indican en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es>. (Consejerías, Economía y Hacienda, Tesoro Público, Modelos de garantías).

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **ANEXO I**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

c) Gastos de publicidad.

Se deberá aportar el/los documento/s que acredite/n el pago de los gastos de publicidad derivados del presente expediente, en Boletines Oficiales, en la cuantía señalada en el **ANEXO I**.

d) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el ANEXO I.

9.2. En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, antes de la formalización del contrato deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

9.3. El contrato se formalizará en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.



9.4. La propuesta de variante aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

9.5. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

9.6. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

9.7 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a la cláusula 22 del presente pliego, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 156 del TRLCSP, podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

9.8 El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese de este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.



9.9 En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del TRLCSP los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización.

10 RESPONSABLE DEL CONTRATO.

10.1. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

10.2. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

11 EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11.1. Los derechos y obligaciones específicos del contratista en la ejecución del contrato se especificarán en el **ANEXO I**.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

11.2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

11.3. El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el **ANEXO I** y con el contenido que en el mismo



indique en el pliego de prescripciones técnicas, que será aprobado por el órgano de contratación.

11.4. El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

11.5. El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

12 OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, ECONÓMICAS Y DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA.

12.1. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia que se exijan en su caso en el ANEXO I al presente Pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al órgano de contratación a través, en caso de haberse designado, del responsable del contrato.
2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En



particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades adscritas a la Consejería, esta excepción así como la justificación motivada de esa necesidad se indicará en el ANEXO I al Presente Pliego. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.
5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes.
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación a través, en caso de estar designado, del responsable del contrato, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el órgano de contratación a través del citado responsable, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el órgano de contratación a



través del responsable del contrato en caso de estar designado, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

Informar al órgano de contratación a través del responsable del contrato en caso de estar designado, acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.”.

12.2. En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

12.3. El órgano de contratación podrá exigir al contratista cuanta documentación y datos se estimen oportunos sobre el personal contratado en la actividad objeto de la contratación, para garantizar su adecuación a la normativa vigente en materia laboral en general, especialmente en materia de prevención de riesgos laborales y sobre seguridad social, sin perjuicio de las limitaciones previstas en la legislación sobre protección de datos.

12.4. Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la consultoría y asistencia o servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

12.5 Confidencialidad y Seguridad.

La adjudicataria queda obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. El órgano de contratación podrá divulgar cualquier información facilitada por el licitador que éste no haya designado como confidencial.



A tal fin, en la documentación aportada deberá señalarse expresamente la que tenga dicho carácter.

12.6 Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista cumplirá estrictamente con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Sexta del TRLCSP.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

La documentación o información que conozcan o a la que tengan acceso con motivo u ocasión de la prestación del servicio derivado del presente contrato, correspondiente a ficheros de carácter personal de los que sea responsable la Administración contratante, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, ni tratamiento o edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de su ejecución directa.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

13 SEGUROS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, cualesquiera otros que aparezcan especificados en el Anexo I.



14 PLAZOS Y PENALIDADES.

14.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el **ANEXO I**, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

14.2. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

14.3. El **ANEXO I** podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.2 del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.



15 RECEPCIÓN.

15.1. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 307 del TRLCSP.

15.2. El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el **ANEXO I**, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

15.3. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

16 ABONO DEL PRECIO.

16.1. El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el **ANEXO I**, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el



documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno, todo ello conforme dispone el artículo 216 del TRLCSP.

Asimismo, si se indica en el **ANEXO I**, en las facturas correspondientes se practicará la liquidación de la tasa del 3% por Dirección e Inspección de contratos de asistencia técnica de la Tasa General por Prestación de Servicios y Actividades Facultativas, prevista en el artículo 4.4. (Grupo 0, T020, anexo II) del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

16.2. A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

16.3. Respecto a la presentación de factura electrónica y de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público y el Decreto 155/2013, de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estará a lo dispuesto en el **ANEXO I**.

17 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

17.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.



No podrán realizarse modificaciones con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 174 b) del TRLCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

17.2 MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN. (artículo 106 del TRLCSP)

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato se deberán definir con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en



lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Los supuestos de modificación relativos a este apartado vendrán, de existir, contemplados en el **ANEXO I** del presente Pliego.

17.3 MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN. (artículo 107 del TRLCSP).

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Las modificaciones del contrato conforme a lo previsto en el presente apartado no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.



A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a) cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiese concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

17.4 PROCEDIMIENTO.

En el caso previsto en el artículo 106 del TRLCSP (apartado 17.2 del presente pliego), las modificaciones contractuales se acordarán en la forma especificada en el **ANEXO I** del presente pliego.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP (apartado 17.3 del presente pliego) deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Lo dispuesto en los anteriores párrafos se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 del TRLCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos.



En este sentido, tal y como señala el artículo 211 del TRLCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos, deberá darse audiencia al contratista. Así mismo, deberá emitirse informe del servicio jurídico de la Secretaría General de la Consejería, por otra parte, si la modificación o modificaciones del contrato son de cuantía, aislada o conjuntamente, superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros, será preceptivo el informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en lo que se refiere a las modificaciones pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

18 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, constituirá causa de resolución del contrato imputable al contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en este pliego.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

- c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de



las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

19 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

20 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSP) el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en cuano no se oponga al TRLCSP, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, vigente en lo que no contravenga las anteriores. El presente contrato se cataloga como de servicios (art. 10 TRLCSP).

Supletoriamente se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19.2 TRLCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas



Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

21 RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

22 RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, así como respecto a los contratos de servicios sujeto a las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior a los umbrales establecido en las correspondientes Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda a que hace referencia la disposición adicional once del TRLCSP, los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.



Sin embargo, no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107, sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados anteriormente.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 40 del TRLCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso especial tiene carácter potestativo.

Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

La presentación tanto del anuncio previo como del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en la Oficina Corporativa de Atención al ciudadano (OCAG) de las Consejerías de Presidencia y de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Dirección: C/ San Cristóbal, 6, planta baja, 30001, Murcia.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP siendo el órgano competente para la resolución el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales según lo dispuesto en el Convenio



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

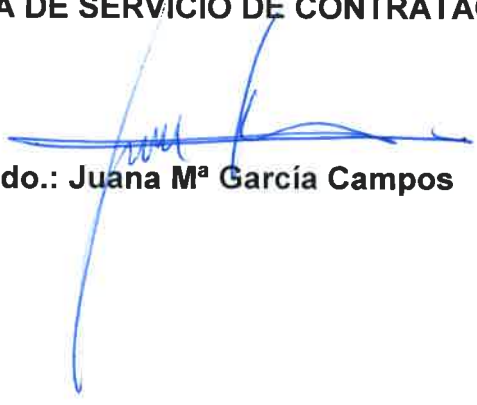
Secretaría General

entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 4 de octubre de 2012 publicado en el BOE nº 280 de 21 de noviembre de 2012.

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 18 de mayo de 2016

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN



Fdo.: Juana Mª García Campos



EXPTE. 6/2015 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 1-1-2 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Sra. Consejera de Presidencia.

PERFIL DEL CONTRATANTE: <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS.

OBJETO DEL CONTRATO:

Es objeto del presente contrato de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la prestación del Servicio de Explotación Operativa y Tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 1-1-2 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, distribuido en dos lotes, que se detallan a continuación:

- LOTE Nº 1: Servicio de explotación operativa: consiste básicamente en la atención telefónica y clasificación de las llamadas de emergencia realizadas por los ciudadanos a través del número telefónico 1-1-2, así como la puesta a disposición de los servicios de emergencias existentes en la Región de la información recabada para su actuación rápida, coordinada y eficaz. La explotación operativa abarca los procesos de atención de llamadas, formación, relación con los organismos integrados en el servicio, protocolos operativos y calidad.

Los códigos CPA Y CPV correspondientes a este Lote son:

CPA 8 2 2 0 1 0

"Servicios de centro de llamadas".

CPV 7 9 5 1 2 0 0 0 - 6

"Centro de llamadas"

- LOTE Nº 2: Servicio de explotación tecnológica: consiste básicamente en el mantenimiento de la plataforma tecnológica del sistema integrado de gestión de emergencias 1-1-2 Región de Murcia y en el soporte técnico a la coordinación de las organizaciones dedicadas a la emergencia y seguridad pública, incluyendo la gestión y la actualización de la citada plataforma, la administración de los sistemas que la componen y la integración con otros sistemas.

Las áreas funcionales de ambos servicios y demás características vienen definidas en



detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompaña la presente contratación.

Los códigos CPA Y CPV correspondientes a este Lote son:

CPA

6	2	0	3	1	2	
---	---	---	---	---	---	--

CPV

7	2	5	1	4	0	0	0	-	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

"Servicios de gestión de los
sistemas informáticos"

"Servicios de gestión de instalaciones
informáticas"

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), en su ámbito territorial, es la entidad prestataria del servicio de atención de llamadas de urgencia, a través del teléfono único europeo 112 (en adelante, servicio 1-1-2 Región de Murcia). Esta competencia ha sido asignada a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (en adelante, DGSCE), perteneciente a la Consejería de Presidencia de la CARM.

Mediante el Decreto 53/2001, el Gobierno Regional crea, en la estructura orgánica de la entonces denominada Dirección General de Protección Civil, el Centro de Coordinación de Emergencias (en adelante, CECARM), al que le corresponde establecer la plataforma tecnológica y operativa de atención de llamadas a través del 1-1-2, así como activar de forma coordinada los organismos o entidades de naturaleza pública o privada, cuyos servicios puedan ser requeridos en caso de emergencia, a fin de asegurar la vida o integridad física de las personas y/o sus bienes.

Para llevar a cabo la prestación del servicio "1-1-2 Región de Murcia", y dado que esta Administración Regional no dispone de personal propio especializado en la prestación del servicio de atención telefónica de emergencias 112, ni en la prestación del servicio de mantenimiento técnico de la plataforma tecnológica del 112, la DGSCE viene contratando, desde el año 1998, los servicios externos de explotación operativa y tecnológica del sistema integrado de gestión de emergencias 1-1-2 Región de Murcia.

El contrato de explotación operativa y tecnológica actualmente en curso se viene prestando desde el 8 de noviembre de 2011, con un plazo de ejecución de 4 años, el cual fue prorrogado inicialmente por un periodo de cuatro meses (hasta el 7 de marzo de 2016) y posteriormente por otros cuatro meses, siendo por tanto la fecha de finalización de la segunda prórroga el 7 de julio de 2016. Por ello, y a fin de continuar prestando este servicio sin interrupciones, se hace necesario proceder a una nueva contratación externa que resulte adecuada a la finalidad de servir a los intereses generales que se pretenden atender, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

TRAMITACIÓN DEL EXPTE.: ORDINARIA X URGENTE
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Único:

Varios: X



VARIANTES: NO

MEJORAS: SI respecto a los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas.

Mesa: SI X NO

Comisión técnica de valoración: SI X NO

Comité de Expertos: SI NO X

RESPONSABLE DEL CONTRATO: SI.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 11.04.00.223C.227.09 N° PROY.: 34038

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido).- 9.793.737,62 €

IVA.- 2.056.684,90 €

Total: 11.850.422,52 €

FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS: NO

Tipo de fondo:

Porcentaje de cofinanciación:

LOTE N° 1: SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA

ANUALIDADES	Importe (s/IVA)	Importe IVA	Importe c/IVA
2016	789.703,31 €	165.837,70 €	955.541,01 €
2017	1.628.484,23 €	341.981,69 €	1.970.465,92 €
2018	1.628.484,23 €	341.981,69 €	1.970.465,92 €
2019	1.628.484,23 €	341.981,69 €	1.970.465,92 €
2020	838.780,92 €	176.143,99 €	1.014.924,91 €
IMPORTE TOTAL	6.513.936,92 €	1.367.926,76 €	7.881.863,68 €

LOTE N° 2: SERVICIO DE EXPLOTACIÓN TECNOLÓGICA

ANUALIDADES	Importe (s/IVA)	Importe IVA	Importe c/IVA
2016	397.619,67 €	83.500,13 €	481.119,80 €
2017	819.950,17 €	172.189,54 €	992.139,71 €
2018	819.950,17 €	172.189,54 €	992.139,71 €
2019	819.950,17 €	172.189,54 €	992.139,71 €
2020	422.330,50 €	88.689,41 €	511.019,91 €
IMPORTE TOTAL	3.279.800,68 €	688.758,16 €	3.968.558,84 €

Se procederá al correspondiente reajuste de anualidades si el contrato se iniciase en fecha posterior al día 8 de julio de 2016.

GASTO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA. NO.



VALOR ESTIMADO: COINCIDE CON EL IMPORTE TOTAL: SI NO X

Están previstos prórrogas y modificados.

El valor estimado asciende a 14.030.079,84 € (IVA excluido).

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.- SI, el valor estimado del contrato es superior a 209.000 euros.

DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

☒ **X** Componentes de la Prestación ☐ Tanto alzado
☐ Unidades de Ejecución ☒ **X** Honorarios por Tarifas
☐ Unidades de Tiempo ☒ **X** Sistema Mixto

Detalle: El presupuesto de licitación se ha obtenido mediante un sistema mixto, atendiendo al importe de las tarifas y precios existentes en el mercado para servicios de estas características, según se detalla en el pliego de prescripciones técnicas.

REVISIÓN DEL PRECIO: SI NO X

FÓRMULA/ÍNDICE OFICIAL:

Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones: vease apartado "penalizaciones por cumplimiento defectuoso"

PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato es de cuarenta y ocho meses, desde el 8 de julio del año 2016 hasta el 7 de julio del año 2020, sin perjuicio del correspondiente reajuste de anualidades en caso de retraso en la adjudicación.

PRÓRROGA: SI: El contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en la forma establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO: SI X NO

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades:

LOTE N° 1: Servicio de explotación operativa

En el caso de que el adjudicatario incumpla alguno de los niveles cuantitativos de servicio detallados en el apartado 2.3.2 del pliego de prescripciones técnicas, serán de aplicación las penalizaciones que se detallan a continuación.

Para la determinación de las desviaciones que, en su caso, se hayan producido sobre



los valores de estos niveles cuantitativos de servicio, se utilizarán los datos contenidos en el informe de ejecución que, con periodicidad mensual, será entregado por el adjudicatario al responsable del contrato.

La penalización resultante será aplicada a la factura y será obtenida como suma de las siguientes penalizaciones:

Penalización por llamadas perdidas: cuando el porcentaje mensual de llamadas perdidas exceda del porcentaje máximo admisible establecido al efecto en el pliego de prescripciones técnicas, se calculará el número total de llamadas perdidas que exceden el citado porcentaje de referencia, y se aplicará una penalización igual a 0,5 euros por el citado número de llamadas perdidas en exceso.

Penalización por tiempo de descuelgue: cuando el tiempo medio de descuelgue mensual exceda del valor máximo establecido al efecto en el pliego de prescripciones técnicas, se penalizará con 0,5 euros cada llamada atendida cuyo tiempo de descuelgue supere el citado valor de referencia.

Penalización por tiempo medio de transferencia de las llamadas operativas: cuando el tiempo medio de transferencia de las llamadas operativas mensual exceda del valor máximo establecido al efecto en el pliego de prescripciones técnicas, se penalizará con 0,5 euros cada llamada atendida cuyo tiempo de transferencia supere el citado valor de referencia.

Penalización por indisponibilidad de idiomas: cuando no se alcance la disponibilidad mensual del servicio de atención de llamadas en idiomas establecida en el pliego de prescripciones técnicas, se penalizará cada hora de indisponibilidad de idiomas con 5 veces el precio de la hora del operador de atención de llamadas.

LOTE Nº 2: Servicio de explotación tecnológica

En el caso de que el adjudicatario incumpla alguno de los niveles cuantitativos de servicio detallados en el apartado 2.3.1 del pliego de prescripciones técnicas, serán de aplicación las penalizaciones que se detallan a continuación.

Para la determinación de las desviaciones que, en su caso, se hayan producido sobre los valores de estos niveles cuantitativos de servicio, se utilizarán los datos contenidos en el informe de ejecución que, con periodicidad mensual, será entregado por el adjudicatario al responsable del contrato.

La penalización resultante será aplicada a la factura y será obtenida como suma de las siguientes penalizaciones:

Penalización por falta de disponibilidad de la plataforma tecnológica de gestión de emergencias. Cuando la disponibilidad mensual de la plataforma no alcance el porcentaje mínimo establecido al efecto en el pliego de prescripciones técnicas, se penalizará con 250 euros cada hora en que la disponibilidad de la plataforma no haya sido completa (por debajo del citado porcentaje mínimo).

Penalización por superar el tiempo medio de resolución de incidencias por indisponibilidad de terminales remotos de la aplicación ECHO. Cuando en un mes se supere el valor máximo establecido para este parámetro en el pliego de prescripciones técnicas, se aplicará una penalización de 100 euros por cada hora que exceda del citado valor máximo.

Penalización por superar el tiempo medio de corrección de problemas de funcionamiento del código software de la plataforma. Cuando en un mes se supere el valor máximo establecido para este parámetro en el pliego de prescripciones técnicas,



se aplicará una penalización de 100 euros por cada hora que exceda del citado valor máximo.

Penalización por superar el tiempo medio de recuperación, a demanda, de los datos pertenecientes a un asunto ya cerrado. Cuando en un mes se supere el valor máximo establecido para este parámetro en el pliego de prescripciones técnicas, se aplicará una penalización de 100 euros por cada hora que exceda del citado valor máximo.

- **Penalización por superar el porcentaje medio de uso de CPU del servidor de base de datos principal de ECHO.** Cuando en un mes se supere el valor máximo establecido para este parámetro en el pliego de prescripciones técnicas, se aplicará una penalización de 100 euros por cada hora que exceda del citado valor máximo.

PROGRAMA DE TRABAJO: SI NO x

FORMA DE PAGO.

*Pago único*_____ *Pagos Parciales*__x__

Se realizarán pagos mensuales mediante la certificación del servicio prestado con esa periodicidad que se realizará por el Responsable del Contrato previa presentación, por parte de la empresa adjudicataria, de las facturas mensuales justificativas del servicio prestado, aportando en ellas toda la documentación acreditativa que sea requerida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. En todo caso, el abono del precio del contrato se producirá por servicios realmente prestados.

PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:

1º)FACTURAS EN PAPEL:

Si la empresa elige presentar la factura en papel por no ser sujeto incluido en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (LFE), la misma se presentará en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de las Consejería de Presidencia y de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo (C/ San Cristóbal, 6, 30071 Murcia), teléfono: 968 36 26 39, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad competente para la tramitación de las facturas.

Los datos que han de constar en las facturas y el registro de presentación vienen a continuación:

Destinatario:

Servicio Proponente: Subdirección General de Emergencias.
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
Dirección: Avda. Ciclista Mariano Rojas, nº 1.
(Murcia).



Código Postal 30.009.

Órgano de contratación:

Consejería de Presidencia.

Dirección: C/ Acisclo Díaz s/n, Palacio de San Esteban, C.P. 30071

Órgano con competencia en materia de contabilidad:

Intervención General.

Dirección: Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Avda. Teniente Floresta, s/n 30071 Murcia.

2º FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha aprobado el Decreto 155/2013, de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se ha adherido, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de septiembre de 2014 a la plataforma FACE-PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Por ello y de acuerdo al artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (LFE), deberán expedir factura electrónica y presentarla a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma, las siguientes entidades proveedoras de las administraciones:

- 1.- Sociedades Anónimas.
- 2.- Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- 3.- Personas Jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- 4.- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- 5.- Uniones Temporales de Empresas.
6. Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecaria, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Las entidades no enumeradas anteriormente podrán elegir el formato de facturación, tanto en papel como factura electrónica, independientemente del importe.

De las entidades que sí aparecen enumeradas en dicho artículo se excluye de la presentación obligatoria en FACE-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y las emitidas por los proveedores de los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas. Por encima de esa cifra, están obligadas a emitir y expedir factura electrónica y a presentarla a través de FACE.

Para que las facturas electrónicas que los proveedores presenten a través de FACE puedan ser aceptadas por éste, produciendo los efectos de su presentación en un



registro administrativo y puedan ser remitidas por medio del mismo a los órganos encargados de su tramitación, será necesario informar de los siguientes campos:

Órgano Gestor (órgano de contratación)
Unidad Tramitadora (destinatario final de la factura)
Oficina Contable (la Intervención General de la CARM)

El código del centro será el código asignado para cada una de esas unidades en el sistema "Directorio Común de Unidades y Oficinas" (DIR3), inventario que recoge la relación de los órganos administrativos y oficinas de registro y atención al ciudadano de las Administraciones Públicas.

La factura derivada del presente contrato deberá incluir los siguientes códigos:

	OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
CÓDIGO DIR3	A14003281	A14013943	A14005416
DENOMINACIÓN	Intervención General de la CARM	Consejería de Presidencia	Dirección General Seguridad Ciudadana y Emergencias

GARANTÍAS.

PROVISIONAL: SI NO x

DEFINITIVA (5% del importe de Adjudicación, IVA excluido, a constituir para cada Lote)

COMPLEMENTARIA: SI NO x

GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO: SI NO X

PLAZO DE GARANTÍA.

- LOTE Nº 1: Servicio de explotación operativa. En razón a la naturaleza del servicio objeto de este lote, no se establece plazo de garantía, por tratarse de un servicio de atención de llamadas telefónicas cuya prestación se realiza de forma inmediata y continuada (24 horas al día, todos los días del año), y cuyo cumplimiento está suficientemente garantizado durante el plazo de vigencia del contrato mediante la aplicación de los niveles de servicios exigidos en el pliego de prescripciones técnicas y de las penalizaciones establecidas en la presente memoria.

LOTE Nº 2: Servicio de explotación tecnológica. El plazo de garantía de los trabajos de mantenimiento objeto de este lote se establece en tres (3) meses a partir de su realización y previo informe de conformidad por el responsable del contrato designado por la CARM.

CLASIFICACIÓN: Para esta contratación no es exigible la clasificación, pero la forma de acreditar la solvencia puede sustituirse por la siguiente clasificación:



- LOTE Nº 1: SERVICIO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA

GRUPO: U

SUBGRUPO: 8 “Servicios de información y asistencia telefónicas”

CATEGORÍA: 5 “Anualidad media igual o superior a 1.200.000 euros.”

- LOTE Nº 2: SERVICIO DE EXPLOTACIÓN TECNOLÓGICA

GRUPO: V

SUBGRUPO: 5 “Explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas”.

CATEGORÍA: 4 “Anualidad media igual o superior a 600.000 euros e inferior a 1.200.000 euros.”

LOTE Nº 1 Y LOTE Nº 2

Las empresas licitadoras que concurren a este procedimiento presentando ofertas por ambos lotes, si optan por acreditar la solvencia mediante la presentación de la clasificación deberán disponer de las clasificaciones exigidas para cada uno de los lotes.

MEDIOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA:

1. Solvencia económica y financiera: (Art. 75.1 TRLCSP).

LOTE Nº 1: Servicio de explotación operativa.

Volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto de este lote.

- Requisitos mínimos: Se entenderá que el licitador es solvente económica y financieramente cuando el volumen medio anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto de este lote, en los tres últimos años concluidos (2013, 2014 y 2015), iguale o supere la cantidad de 3.000.000.- euros.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o registro oficial que corresponda. En su caso, los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

LOTE Nº 2: Servicio de explotación tecnológica.

Volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto de este lote.

Requisitos mínimos: Se entenderá que el licitador es solvente económica y financieramente cuando acredite que la cifra anual de negocios en el ámbito de



actividades correspondientes al objeto de este lote, en los tres últimos años concluidos (2013, 2014 y 2015), iguala o supera la cantidad de 1.500.000.- euros.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o registro oficial que corresponda. En su caso, los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. Solvencia técnica o profesional: (artículo 78, a) TRLCSP).

LOTE Nº 1: Servicio de explotación operativa.

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años (2012, 2013, 2014, 2015 y 2016) que incluya importes, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos: Se entenderá que el licitador es solvente técnica o profesionalmente cuando acredite que ha ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado un importe anual, de al menos, 4.000.000.- euros, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de este lote del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto de este lote del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación. Para poder comprobar el cumplimiento de los citados requisitos mínimos, se exige al licitador que aporte en la documentación acreditativa el subgrupo de clasificación al que pertenece cada uno de los contratos efectuados. Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.

LOTE Nº 2: Servicio de explotación tecnológica.

Relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años (2012, 2013, 2014, 2015 y 2016) que incluya importes, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.



- Requisitos mínimos: Se entenderá que el licitador es solvente técnica o profesionalmente cuando acredite que ha ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado un importe anual de, al menos, 2.000.000.- euros, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de este lote del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto de este lote del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación. Para poder comprobar el cumplimiento de los citados requisitos mínimos, se exige al licitador que aporte en la documentación acreditativa el subgrupo de clasificación al que pertenece cada uno de los contratos efectuados. Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.

TODOS LOS LICITADORES HAN DE PRESENTAR:

COMPROMISO DE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE DETERMINADOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES (Art. 64.2 TRLCSP).

LOTE Nº 1: Servicio de explotación operativa.

Los recursos humanos que deben adscribirse a la ejecución del contrato, con los requisitos establecidos en el apartado 2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas de este lote, son los siguientes:

Explotación Operativa	Horas / año	Nº de Puestos
Jefatura de Explotación Operativa	1.700	1
Coordinación de Atención de Llamadas	3.400	2
Técnicos de Formación y Relación con Usuarios	3.400	2
Técnicos de Formación Interna	3.400	2
Técnico de Protocolos Operativos	1.700	1
Técnico de Calidad, Documentación y Archivo	1.700	1
Supervisión de Atención de Llamadas	10.500	7 + 1 a tiempo parcial
Operación de Atención de Llamadas	43.400	31
Subtotal	69.200	47 + 1 a tiempo parcial

LOTE Nº 2: Servicio de explotación tecnológica.

Los recursos humanos que deben adscribirse a la ejecución del contrato, con los requisitos establecidos en el apartado 2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas de este lote, son los siguientes:



Explotación Tecnológica	Horas/ año	Nº de Puestos
Jefe Explotación	1.760	1
Responsables de área	3.520	2
Administradores	7.040	4
Técnicos	19.360	11
<i>Subtotal</i>	<i>31.680</i>	<i>18</i>

Para su acreditación deberá aportar en el SOBRE Nº 1, declaración responsable a tal efecto. La documentación acreditativa de la efectiva disposición del presente compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales, se presentará con el resto de documentación que se le requiera, previo a la adjudicación.

SUBCONTRATACIÓN OBLIGATORIA: NO, SE PROHIBE LA SUBCONTRATACIÓN.

Todo el personal que integre el equipo de trabajo asignado a las Áreas Funcionales del servicio de explotación operativa y tecnológica objeto del contrato, deberá ser personal trabajador propio de la empresa adjudicataria, estando expresamente prohibida la subcontratación por terceros.

PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: SI NO X

PRECIO MÁS BAJO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: NO

DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1.- Contratación de personal (El incumplimiento de este apartado será objeto de resolución de contrato).

Todo el personal que integre el equipo de trabajo asignado a las áreas funcionales del servicio objeto de cada lote del contrato, deberá ser personal trabajador propio de la empresa adjudicataria, estando expresamente prohibida la subcontratación por terceros.

La empresa adjudicataria de cada lote estará obligada a subrogarse en los derechos y obligaciones respecto a los trabajadores pertenecientes a la empresa saliente, correspondiendo a la adjudicataria del lote nº1 la subrogación respecto a todos los trabajadores adscritos al servicio de explotación operativa, y a la adjudicataria del lote



nº2, la subrogación respecto a todos los trabajadores adscritos al servicio de explotación tecnológica. Al objeto de facilitar la subrogación de los trabajadores actualmente contratados, se adjunta en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas de cada lote una relación nominativa de los puestos de trabajo, indicando tipo de contrato, antigüedad, jornada y salarios por categoría profesional.

En todo lo no previsto en el condicionado del contrato respecto del personal de la empresa saliente, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Propiedad del resultado de los trabajos.

Todos los trabajos, estudios y documentos elaborados por el contratista con motivo de la ejecución del contrato serán propiedad de la CARM, que podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario.

El adjudicatario renuncia expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudieran corresponderle, de modo que sólo podrá hacer uso de los mismos para el desarrollo de la actividad objeto de la presente contratación.

El adjudicatario no podrá hacer ningún otro uso de los trabajos que realice con motivo de la ejecución del contrato, ni transferirá información alguna a terceros sobre el contenido o el desarrollo de los mismos, ni podrá divulgar los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducción, excepto en aquellos casos excepcionales en que así lo autorice, justificada y explícitamente, el órgano de contratación. La misma norma será aplicable al uso de datos, estadísticas e informes sobre el servicio contratado.

Igualmente quedan prohibidas las intervenciones de cualquier miembro de la empresa adjudicataria en medios de comunicación, visuales, hablados o escritos, exponiendo o comentando cualquier tipo de información obtenida o relacionada con su actividad en el servicio contratado.

3.- Confidencialidad de la información.

El contratista debe garantizar la seguridad y confidencialidad de la información que pudiera obtener con motivo de la ejecución del contrato, observando los siguientes requisitos generales:

Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que la CARM deba transmitir a la empresa adjudicataria con motivo de la prestación del servicio contratado, sólo podrá ser utilizado por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los perjuicios que del incumplimiento de esta obligación puedan derivarse para la CARM.



En la prestación del servicio objeto de contratación el adjudicatario deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo, en relación con la protección y confidencialidad de los datos de carácter personal de los que es titular la CARM y que se encuentran bajo su custodia.

De conformidad con lo establecido en la citada Ley Orgánica 15/1999, la empresa adjudicataria deberá incluir en los contratos que tenga establecidos con sus trabajadores una cláusula de confidencialidad por la que éstos se comprometen a no revelar ni emplear en uso propio o de terceros la información que conozcan en función de su cometido tanto durante el tiempo que dure el contrato, ya sea laboral o de cualquier otro tipo de los admitidos en derecho, como posteriormente al finalizar dicha relación.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, como entidad responsable de la prestación del servicio "1-1-2 Región de Murcia", es depositaria y responsable de la información facilitada por los operadores de telefonía sobre sus abonados, directamente o a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Esta información no puede destinarse a otro uso que el previsto en la Orden de 14 de octubre de 1999 sobre condiciones de suministro de información relevante para la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número 112. Por ello, la empresa adjudicataria garantizará la correcta utilización de estos datos, así como la discreción y confidencialidad en el uso de esta información por parte del personal implicado en la prestación del servicio.

La empresa adjudicataria deberá asegurar y justificar documentalmente, la adopción de medidas y procedimientos que salvaguarden la discreción y confidencialidad con relación a informaciones y documentos de que disponga con motivo de la ejecución del contrato.

En cualquier caso, la empresa adjudicataria asumirá las responsabilidades administrativas y legales que se pudieran derivar del incumplimiento de esta necesaria confidencialidad en todos los ámbitos del servicio.

4. Otras obligaciones.

- Remitir a la CARM cuanta información y documentación precise, en relación con los aspectos técnicos y económicos del presente contrato. Dicha información y documentación sólo podrá utilizarse para los fines que motivaron su solicitud y tendrá carácter confidencial cuando así lo determine la normativa aplicable. La CARM no revelará ninguna información amparada por el secreto profesional.
- Aportar al Responsable del Contrato copia de los TC2 del personal, indicando el nombre, apellidos, DNI y número de afiliación de la Seguridad Social del personal que emplea y destine a los servicios que se contratan. Asimismo, deberá notificarle cuantas variaciones se produzcan sobre el citado personal.



- Facilitar las comprobaciones de cualquier naturaleza que tenga que llevar a cabo la CARM con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones exigibles al contratista.
- Cumplir, cuando así venga establecido en la normativa vigente, las resoluciones de las autoridades competentes, especialmente aquellas adoptadas por razones de interés público, de seguridad pública y de defensa nacional.
- Cumplir las normas, especificaciones y prescripciones técnicas que sean de aplicación.
- Realizar los distintos servicios objeto de presente contrato, de acuerdo con la buena práctica para este tipo de actividad, por el personal adecuado en cada caso, que estará debidamente capacitado y será competente de acuerdo con la legislación vigente.
- Cumplir las normas vigentes que sean de aplicación, de ámbito internacional, nacional, autonómico o local.

MODIFICACIÓN/ES DEL CONTRATO (ARTÍCULO 106 TRLCSP):

El órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en función de lo previsto en el Título V del TRLCSP y con arreglo a lo previsto respecto al procedimiento, en el artículo 211 del TRLCSP.

A) SUPUESTOS PREVISTOS DE MODIFICACIÓN:

1. En función de lo dispuesto en el punto 6 de la D.A. 18 de la Ley 1/2016 de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016, el presente contrato podrá ser modificado con la finalidad de posibilitar la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria.
2. El presente contrato podrá modificarse en el caso de que no se pudiera garantizar el cumplimiento de todos los niveles de servicio exigidos en el pliego de prescripciones técnicas para el servicio de explotación operativa/tecnológica del 1-1-2 Región de Murcia, debido a un incremento de la demanda del servicio 1-1-2 que no pueda ser absorbida por el equipo de trabajo asignado a las áreas funcionales del servicio de explotación operativa/tecnológica, y por ello fuera necesario modificar el dimensionamiento inicialmente previsto para determinados puestos de trabajo de los que componen las citadas áreas funcionales, en las condiciones que se describen a continuación.

B) CONDICIONES EN QUE PODRÁ HACERSE USO DE LA/S MODIFICACIÓN/ES



Podrá hacerse uso del supuesto previsto nº 1 de la letra A del presente apartado cuando se considere necesario y así se justifique en el expediente, reducir el precio del contrato a fin de coadyuvar a la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Podrá hacerse uso del supuesto previsto de modificación del contrato en el supuesto 2. De la letra A del presente apartado cuando concurren las siguientes condiciones de forma simultánea puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato:

- Debe registrarse un incremento en las llamadas atendidas o en las emergencias gestionadas por el teléfono de emergencias 1-1-2 Región de Murcia, debido a la asunción de nuevos servicios por el teléfono de emergencias 1-1-2 (como por ejemplo el sistema europeo E-Call de llamada de emergencia desde vehículo, que contempla la generación de llamadas automáticas activadas por sensores en caso de accidente), a la extensión de nuevas formas de acceso al 1-1-2 (como por ejemplo la llamada mediante tecnología de Voz sobre IP – VoIP- o mediante cualquier otra tecnología novedosa, como aquellas relacionadas con el acceso a emergencias por parte de discapacitados), a un mayor grado de conocimiento por parte de los usuarios o a cualquier otra causa que origine un aumento de la demanda del servicio 1-1-2.
- Se debe comprobar por el responsable del contrato que el citado aumento en la demanda del servicio 1-1-2 no puede ser absorbida por el equipo de trabajo asignado a las áreas funcionales del servicio de explotación operativa/tecnológica, siendo la causa de que no se pueda garantizar el cumplimiento de todos los niveles de servicio exigidos en el pliego de prescripciones técnicas para el servicio de explotación operativa/tecnológica del 1-1-2 Región de Murcia.

C) ALCANCE Y LÍMITES DE LA/S MODIFICACIÓN/ES.

Respecto al supuesto 1 de la letra A del presente apartado, el alcance y límite de la modificación vendrá determinado mediante informe del responsable del contrato en el que se justifique que la reducción de precio no lleva aparejada una merma en las prestaciones básicas que pueda suponer un ineficiente cumplimiento del objeto del contrato.

Respecto al supuesto 2 de la letra A del presente apartado, la modificación del contrato consistirá en aumentar el número de horas de dimensionamiento asignadas a los puestos de trabajo directamente relacionados con los parámetros que no se cumplan dentro de los niveles de servicio exigidos, de modo que se asegure el cumplimiento de los citados niveles de servicio.

El cálculo del número de horas adicionales de dimensionamiento necesarias para absorber el incremento de la demanda del servicio 1-1-2 se realizará de forma proporcional al citado incremento.



La tarifa a aplicar por las horas adicionales de dimensionamiento para cada puesto de trabajo derivadas del supuesto que origina la modificación a tramitar será la que constara en la oferta que realice el adjudicatario para cada puesto en función de las horas de dimensionamiento inicialmente contempladas en los pliegos que rigen el contrato.

D) PORCENTAJE DEL PRECIO DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDA AFECTAR LA/S MODIFICACIÓN/ES

Las modificaciones del contrato resultantes no podrán exceder del 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato, tanto por aumento como por reducción. En el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

E) PROCEDIMIENTO QUE HA DE SEGUIRSE PARA LA/S MODIFICACIÓN/ES.

Una vez comprobado por el responsable del contrato que o bien se hace necesario modificar el contrato para coadyuvar a la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria, o bien el aumento de la demanda del servicio derivada de las circunstancias antes indicadas no puede ser absorbido por el equipo de trabajo, se iniciará el procedimiento de modificación, bien de oficio o bien a instancias del contratista, debiendo formularse la correspondiente Propuesta por la Dirección General de Emergencias y Seguridad Ciudadana. En el procedimiento se dará audiencia al contratista y, así mismo, previo al acuerdo deberá emitirse informe jurídico por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrita la Dirección General citada. La modificación, en caso de conllevar aumento del precio, habrá de ser fiscalizada previamente.

El acuerdo que adopte el órgano de contratación pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo.

IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO: 4.000 euros

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

LUGAR: Oficina Corporativa de Atención al ciudadano (OCAG) de las Consejerías de Presidencia y de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, sita en C/ San Cristóbal, 6, planta baja, 30001, Murcia., teléf. 968 36 26 39, cuyo horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas, y dirigidas al Servicio de Contratación de la Consejería de Presidencia, (sita en el palacio de San Esteban), despacho nº 39, 2ª planta, teléfono: 968 36 61 91, fax: 968 29 15 86

PLAZO: 40 días naturales desde el envío del anuncio al DOUE.



ANEXO II

D.

....., con
DNI. núm.:, y poder suficiente para representar a la empresa
....., con domicilio social
en, C/. nº
..... C.P.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la empresa que representa, no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, declara responsablemente, que la empresa que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a presentar los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

2. Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado acreditativa de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias**, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

3. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acreditativa de que **no tienen deudas**



de naturaleza tributaria, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

4. Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social**, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en
....., a de de .

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA.



ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria, a los efectos previstos en el artº. 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 13 DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En, a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia.



ANEXO IV

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA SEGURIDAD SOCIAL RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON DICHA ENTIDAD.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia, a solicitar de la Seguridad Social, información a los efectos previstos en el artº. 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

INFORMACIÓN AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 14 DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE

DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En, a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia.



ANEXO V

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia, a solicitar de la Agencia Regional de Recaudación, información de naturaleza tributaria, a los efectos previstos en el artículo 13 e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en el artículo 2 de la Orden de 1 de abril de 2008.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 13 E) DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE Y EL ART. 2 DE LA ORDEN DE 1 DE ABRIL DE 2008.

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En, a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia.



ANEXO VI

D.

....., con
D.N.I., en nombre y representación de la empresa
....., entidad con domicilio social en
....., calle, nº
....., C.P. y C.I.F. nº

CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno y administración de la empresa, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto del Estatuto Regional de la Actividad Política.

Y para que así conste, ante la Consejería de Presidencia, se expide la presente en, a de de

Firma



ANEXO VII SOBRE N°2

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

Contendrá la documentación necesaria para valorar los criterios evaluables mediante juicios de valor especificados en el Anexo XII: Propuesta Técnica.



ANEXO VIII SOBRE N°3

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Los licitadores presentarán oferta económica conforme al modelo contenido en el Anexo XI del presente Pliego, así mismo presentarán la documentación necesaria para la evaluación del resto de criterios evaluables mediante fórmulas automáticas relacionados en el Anexo XII del presente pliego.



ANEXO IX SOBRE N°2

VARIANTES O MEJORAS.

Para la presente contratación no se admiten variantes o mejoras respecto a los criterios evaluables mediante juicios de valor.



ANEXO X SOBRE N°3

VARIANTES O MEJORAS.

Para la presente contratación no se admiten variantes pero sí mejoras, las mismas están relacionadas en el Anexo XII del presente Pliego, dentro del apartado de criterios evaluables mediante fórmulas automáticas.



ANEXO XI, SOBRE Nº 3

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª..... mayor de edad, vecino de..... y con N.I.F nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa, con domicilio social en, y CIF nº al objeto de participar en el procedimiento para la contratación del servicio de **EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 1-1-2 EN LA CARM**, convocado por la Consejería de Presidencia, manifiesta lo siguiente:

Se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar las prestaciones en las que participa, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, y según la siguiente proposición económica:

LOTE Nº 1: Servicio de explotación operativa.

- Desglose del precio ofertado por anualidades:

Concepto	Anualidades (IVA incluido)					Total
	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	
LOTE Nº1: Servicio de Explotación Operativa (neto)						
IVA (21%)						
Total LOTE Nº1						

- Desglose del precio anual ofertado por conceptos:

LOTE Nº 1 - SERVICIO DE EXPLOTACION OPERATIVA					
PERSONAL					
Puesto / Concepto	Tarifa (€/hora)	Horas	Neto	IVA	Total con IVA
Jefe Explotación Operativa		1.700			
Coordinación AT/LL		3.400			
Técnicos		10.200			
Supervisión AT/LL		10.500			
Operación AT/LL		43.400			
Subtotal Personal		69.200			



OTROS ASPECTOS			
Encuestas			
Jornadas de difusión			
Subtotal Otros Aspectos			
TOTAL			

LOTE Nº 2: Servicio de explotación tecnológica.

- Desglose del precio ofertado por anualidades:

Concepto	Anualidades (IVA incluido)					Total
	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	
LOTE Nº2: Servicio de Explotación Tecnológica (neto)						
IVA (21%)						
Total LOTE Nº2						
Total CONTRATO						

- Desglose del precio anual ofertado por conceptos:

LOTE Nº 2 – SERVICIO DE EXPLOTACIÓN TECNOLÓGICA					
PERSONAL					
Puesto	Tarifa (€/hora)	Horas	Neto	IVA	Total con IVA
Jefe Explotación Tecnológica		1.760			
Responsables de Área		3.520			
Administradores		7.040			
Técnicos		19.360			
Subtotal Personal		31.680			
MANTENIMIENTO y ACTUALIZACIÓN					
Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI)					
Electrónica de red					
Reposición Cintas Back-Up					
Reposición Headset					
Comunicaciones tcp/ip					
Help Desk 2º Nivel					
Plataforma CT-Phone					
Servidores y WorkStations					
TMC					
Subtotal Mantenimiento y Actualización					
TOTAL					



Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

En, a de de 20..
(Lugar, fecha y firma del licitador)

Fdo.



ANEXO XII

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La presente contratación se regirá, para cada lote, por los siguientes criterios de adjudicación puntuados con **un total de 100 puntos**:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS (SOBRE Nº 3)	
<u>LOTE nº 1: Servicio de explotación operativa</u> - Precio (de 0 hasta 30 puntos). - Mejoras (de 0 hasta 40 puntos). - Valoración del Precio [De 0 a 30 puntos] La oferta más económica obtendrá la máxima puntuación: 30 puntos. La oferta que iguale el presupuesto de licitación obtendrá 0 puntos. Las ofertas comprendidas entre el presupuesto de licitación y el presupuesto más bajo obtendrán su puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = N * \frac{(A - X)}{(A - B)}$ - A: es el presupuesto de licitación - B: importe de la oferta más económica - X: importe de la oferta a valorar - P: puntuación correspondiente a la oferta presentada - N: puntuación máxima (30 puntos)	Máximo puntos 70



No se tendrán en cuenta aquellas ofertas que superen el precio máximo de licitación.

- Valoración de las Mejoras [De 0 a 40 puntos]

La valoración de las Mejoras se calculará se obtendrá sumando la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes subapartados:

Mejoras en traducción de llamadas en idiomas. [De 0 a 6 puntos]

Se valorará la inclusión en la oferta de servicio de teletraducción en distintos idiomas extranjeros, adicionales a la exigencia del Pliego de Prescripciones Técnicas de atención en idiomas:

Se asignarán 6 puntos a las ofertas que ofrezcan los servicios de plataformas de traducción profesional de llamadas de emergencia en un número igual o superior a seis idiomas diferentes de los cuatro exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (inglés, francés, alemán y árabe).

En caso de no ofrecer un servicio integrado como el que se especifica, se valorará con 1 punto, hasta un máximo de 5, por cada idioma que se contemple en la oferta (diferentes de los cuatro exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas: inglés, francés, alemán y árabe).

Mejoras en formación inicial. [De 0 a 8 puntos]

Se asignarán 0 puntos a las ofertas que ofrezcan 100 horas de formación inicial por puesto.

Se asignarán 8 puntos a las ofertas que ofrezcan 150 horas o más de formación inicial por puesto.

Para las restantes ofertas, se valorará el incremento de horas de formación inicial sobre el mínimo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, fijado en 100 horas



de formación inicial/puesto, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración} = 8 \times (\text{HFlo}-100)/50$$

- HFlo: Número de horas de formación inicial por puesto, de la oferta que se valora.

No se tendrán en cuenta aquellas ofertas que no cumplan el citado mínimo de formación inicial.

Mejoras en formación continua. [De 0 a 8 puntos]

Se asignarán 0 puntos a las ofertas que ofrezcan 40 horas de formación continua por puesto.

Se asignarán 8 puntos a las ofertas que ofrezcan 60 horas o más de formación continua por puesto.

Para las restantes ofertas, se valorará el incremento de horas de formación continua sobre el mínimo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, fijado en al menos 40 horas anuales de formación continua/puesto, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración} = 8 \times (\text{HFCo}-40)/20$$

- HFCo: Número de horas anuales de formación continua por puesto, de la oferta que se valora.

No se tendrán en cuenta aquellas ofertas que no cumplan el citado mínimo de formación continua. Se excluyen de la valoración de este subapartado las formaciones iniciales por nueva adjudicación o incorporación de nuevos agentes.

Mejoras en difusión. [De 0 a 8 puntos]

Se asignarán 0 puntos a las ofertas que destinen



7.172,74 € anuales en concepto de coste de jornadas de difusión. Se asignarán 8 puntos a las ofertas que ofrezcan 27.172,74 € anuales o más en concepto de coste de jornadas de difusión. Para las restantes ofertas, se valorará el incremento de la cantidad anual en concepto de coste destinada a jornadas de difusión sobre el mínimo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas del lote nº1, apartado 2.2, fijado en 7.172,74 € anuales, de acuerdo a la siguiente fórmula: $\text{Valoración} = 8 \times (\text{CJDo} - 7.172,74) / 20.000$ - CJDo: Cantidad anual en concepto de coste destinada a jornadas de difusión, de la oferta que se valora. No se tendrán en cuenta aquellas ofertas que no cumplan el citado mínimo de cantidad anual en concepto de coste destinada a jornadas de difusión. <u>Mejoras en dimensionamiento.</u> [De 0 a 10 puntos] Se asignarán 0 puntos a las ofertas que ofrezcan 43.400 horas anuales de Operación de Atención de Llamadas (de presencia física en sala). Se asignarán 10 puntos a las ofertas que ofrezcan 44.800 horas anuales o más de Operación de Atención de Llamadas (de presencia física en sala). Para las restantes ofertas, se valorará el incremento de horas anuales de Operación de Atención de Llamadas (de presencia física en sala) sobre el dimensionamiento mínimo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas del lote nº1, apartado 2.1.4, fijado en 43.400 horas anuales, de acuerdo a la siguiente fórmula:	Máximo puntos 70
---	--------------------------------



$$\text{Valoración} = 10 \times (\text{HOPo} - 43.400) / 1.400$$

- HOPo: Número de horas anuales de Operación de Atención de Llamadas (de presencia física en sala), de la oferta que se valora.

No se tendrán en cuenta aquellas ofertas que no cumplan el citado mínimo de dimensionamiento.

A presentar en sobre nº 3

LOTE nº 2: Servicio de explotación tecnológica hasta 70 puntos.

- Precio (de 0 hasta 30 puntos).
- Mejoras (de 0 hasta 40 puntos).

- Valoración del Precio [De 0 a 30 puntos]

La oferta más económica obtendrá la máxima puntuación: 30 puntos.

La oferta que iguale el presupuesto de licitación obtendrá 0 puntos.

Las ofertas comprendidas entre el presupuesto de licitación y el presupuesto más bajo obtendrán su puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = N * \frac{(A - X)}{(A - B)}$$

- A: es el presupuesto de licitación
- B: importe de la oferta más económica
- X: importe de la oferta a valorar
- P: puntuación correspondiente a la oferta presentada



- N: puntuación máxima (30 puntos)

No se tendrán en cuenta aquellas ofertas que superen el precio máximo de licitación.

- Valoración de las Mejoras [De 0 a 40 puntos]

La valoración de las Mejoras se calculará se obtendrá sumando la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes subapartados:

Mejoras en formación inicial. [De 0 a 8 puntos]

Se asignarán 0 puntos a las ofertas que ofrezcan 100 horas de formación inicial por puesto.

Se asignarán 8 puntos a las ofertas que ofrezcan 150 horas o más de formación inicial por puesto.

Para las restantes ofertas, se valorará el incremento de horas de formación inicial sobre el mínimo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, fijado en 100 horas de formación inicial/puesto, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración} = 8 \times (\text{HFlo} - 100) / 50$$

- HFlo: Número de horas de formación inicial por puesto, de la oferta que se valora.

No se tendrán en cuenta aquellas ofertas que no cumplan el citado mínimo de formación inicial.

Mejoras en formación continua. [De 0 a 8 puntos]

Se asignarán 0 puntos a las ofertas que ofrezcan 40 horas de formación continua por puesto.



Se asignarán 8 puntos a las ofertas que ofrezcan 60 horas o más de formación continua por puesto.

Para las restantes ofertas, se valorará el incremento de horas de formación continua sobre el mínimo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, fijado en al menos 40 horas anuales de formación continua/puesto, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración} = 8 \times (\text{HFCo} - 40) / 20$$

- HFCo: Número de horas anuales de formación continua por puesto, de la oferta que se valora.

No se tendrán en cuenta aquellas ofertas que no cumplan el citado mínimo de formación continua. Se excluyen de la valoración de este subapartado las formaciones iniciales por nueva adjudicación o incorporación de nuevos agentes.

Mejoras en difusión. [De 0 a 8 puntos]

Se valorará como mejora la inclusión en la oferta del compromiso de participación de la empresa en aquellos eventos, jornadas y campañas de difusión que establezca la DGSCE, al objeto de dar a conocer a la población de la Región de Murcia y sus visitantes, el teléfono único de emergencias 112, el alcance del servicio prestado y la correcta utilización del mismo. La empresa licitadora indicará la cantidad anual que asume en concepto de coste de jornadas de difusión, de modo que:

Se asignarán 0 puntos a las ofertas que no destinen cantidad alguna en concepto de coste de jornadas de difusión.

Se asignarán 8 puntos a las ofertas que ofrezcan 10.000.- € anuales o más en concepto de coste de jornadas de difusión.

Para las restantes ofertas, se valorará este criterio de



acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración} = 8 \times \text{CJDo} / 10.000$$

- CJDo: Cantidad anual en concepto de coste destinada a jornadas de difusión, de la oferta que se valora.

Mejoras en sistemas para la gestión de grandes emergencias. [De 0 a 16 puntos]

Se valorará como mejora la inclusión en la oferta de simuladores y aplicaciones y sistemas de predicción, cálculo y estadísticas cuyo uso se ponga a disposición de la DGSCE para la gestión de grandes emergencias. La empresa licitadora indicará la cantidad anual que asume en concepto de coste de sistemas para la gestión de grandes emergencias, de modo que:

Se asignarán 0 puntos a las ofertas que no destinen cantidad alguna en concepto de coste de sistemas para la gestión de grandes emergencias.

Se asignarán 16 puntos a las ofertas que ofrezcan 20.000.- € anuales o más en concepto de coste de sistemas para la gestión de grandes emergencias.

Para las restantes ofertas, se valorará este criterio de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración} = 16 \times \text{CSGEo} / 20.000$$

- CSGEo: Cantidad anual en concepto de coste de sistemas para la gestión de grandes emergencias, de la oferta que se valora.

A presentar en sobre nº 3



B.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (SOBRE Nº 2)	
<u>LOTE nº 1: Servicio de explotación operativa</u> Valoración de la Propuesta Técnica [De 0 a 30 puntos] La valoración de la Propuesta Técnica se obtendrá sumando la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes subapartados: - Plan de trabajo empresa-CARM. [De 0 a 4 puntos] - Plan de selección de personal. [De 0 a 4 puntos] - Plan de formación inicial y continuada. [De 0 a 4 puntos] - Plan de carrera profesional. [De 0 a 4 puntos] - Plan de sustitución y refuerzo del personal. [De 0 a 4 puntos] - Plan de seguimiento y evaluación del desempeño. [De 0 a 5 puntos] - Plan de calidad y gestión documental. [De 0 a 5 puntos] En los citados planes los licitadores deberán exponer los contenidos mínimos que se establecen en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas. Respecto a la Propuesta Técnica ésta no podrá superar en su conjunto las 200 páginas, (letra tipo Arial, tamaño 12, espaciado sencillo), a efectos de facilitar la labor de la Comisión Técnica en la valoración de la misma. Las Propuestas que superen el número de páginas indicadas no serán valoradas en lo que excedan de dicho número. La valoración de cada subapartado se obtendrá, para cada oferta, comprobando primeramente el cumplimiento de los requisitos fijados en el pliego de prescripciones técnicas y en comparación con el resto de las ofertas presentadas. A presentar en sobre nº 2 <u>LOTE nº 2: Servicio de explotación tecnológica</u>	Máximo 30 puntos



Valoración de la Propuesta Técnica [De 0 a 30 puntos] La valoración de la Propuesta Técnica se obtendrá sumando la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes subapartados: - Plan de mantenimiento y actualización. [De 0 a 21 puntos]. - Plan de trabajo empresa-CARM. [De 0 a 3 puntos] - Plan de formación inicial y continuada. [De 0 a 3 puntos] - Plan de calidad y gestión documental. [De 0 a 3 puntos] En los citados planes los licitadores deberán exponer los contenidos mínimos que se establecen en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas. Respecto a la Propuesta Técnica ésta no podrá superar en su conjunto las 200 páginas, (letra tipo Arial, tamaño 12, espaciado sencillo), a efectos de facilitar la labor de la Comisión Técnica en la valoración de la misma. Las Propuestas que superen el número de páginas indicadas no serán valoradas en lo que excedan de dicho número. La valoración de cada subapartado se obtendrá, para cada oferta, comprobando primeramente el cumplimiento de los requisitos fijados en el pliego de prescripciones técnicas y en comparación con el resto de las ofertas presentadas. A presentar en sobre nº 2	Máximo 30 puntos	
<u>Presentación de la documentación en los sobres nº2 y nº 3.</u> En el supuesto de que se presente la proposición económica en el sobre Nº 2 (correspondiente a los criterios evaluables mediante juicios de valor), la oferta será automáticamente rechazada. Para el resto de criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, la presentación de la documentación correspondiente a alguno de esos criterios en el sobre Nº 2, podrá igualmente conllevar la exclusión del licitador siempre y cuando se haya producido una vulneración del secreto de las proposiciones y se haya conculcado el principio de igualdad, pudiendo, por tanto, influir en la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor. Todos los documentos se presentarán obligatoriamente en soporte papel, y a		



efectos de facilitar la labor de la Comisión Técnica se recomienda presentar una copia en soporte electrónico CD-ROM en formato Microsoft Office o similar.

Toda la documentación técnica se presentará en castellano. Los documentos e informaciones técnicas que se adjunten deben estar igualmente en español, admitiéndose el idioma inglés para folletos, gráficos y relaciones de parámetros técnicos.

Tendrán **preferencia en la adjudicación de los contratos** las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN NECESARIA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (CLÁUSULA 8.3): NO

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA: SI, el parámetro es el criterio precio de ambos lotes.

Se considerarán, en principio, anormal o desproporcionadas las ofertas que se encuentren incluidas en los dispuesto por el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, de ser así se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP.



ANEXO XIII

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>

El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en la declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para un procedimiento de contratación pública. Está disponible en todas las lenguas de la UE y se utiliza como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos exigidos en los procedimientos de contratación pública en toda la UE. Gracias a dicho documento, los licitadores ya no tendrán que proporcionar pruebas documentales completas y diferentes formularios utilizados anteriormente en la contratación pública de la UE, lo que significa una considerable simplificación del acceso a las oportunidades de licitación transfronterizas. A partir de octubre de 2018 el DEUC se ofrecerá exclusivamente en formato electrónico.

La Comisión Europea proporciona un servicio gratuito en línea para los compradores, los licitadores y las demás partes interesadas en cumplimentar el documento de forma electrónica. El formulario en línea puede rellenarse, imprimirse y luego enviarse al comprador junto con el resto de la oferta. Si el procedimiento se realiza electrónicamente, el DEUC podrá exportarse, almacenarse y transmitirse de forma electrónica. El DEUC presentado en el marco de un procedimiento de contratación pública anterior puede reutilizarse siempre que la información siga siendo correcta. Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento o ser objeto de enjuiciamiento si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

